



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



Referencia:	2024/00011047F
Procedimiento:	Abierto no sujeto a regulación armonizada
Solicitud:	Solicitud presentación de proposición en procedimiento de contratación abierto de obras no SARA
Urbanismo (JRT)	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

De conformidad con las previsiones de los artículos 28 y 116 LCSP, esta memoria justificativa de la necesidad de contratación, determinará con detalle y precisión, cuáles son las necesidades reales a satisfacer con la prestación del objeto, y versará sobre los siguientes puntos:

1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.
2. Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.
3. Presupuesto de licitación.
4. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria.
5. Criterios de adjudicación y su acreditación.
6. Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación. Clasificación exigida si procede.
7. División en lotes.
8. Condiciones especiales de ejecución.
9. Obligaciones contractuales esenciales.
10. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.
11. Revisión de precios.
12. Garantías.
13. Penalidades.
14. Cesión y subcontratación.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.

El presente pliego tiene por objeto definir las condiciones y criterios que han de servir de base para la contratación de:

Contratación del servicio de asistencia técnica para la elaboración y tramitación de nuevo Plan Especial de Protección de la Vila Vella de Llíria, que contemple el régimen de protección del entorno de los BIC de Ca la Vila, Església de la Sang, Alcazaba islámica y Muralla medieval, así como la ficha de conjunto del núcleo histórico tradicional y las fichas individuales del ámbito del núcleo histórico tradicional del catálogo de bienes y espacios protegidos.

En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el código correspondiente al presente contrato de acuerdo con Reglamento (CE) N° 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será el indicado a continuación:

Código CPV:	Descripción
710000000-8	Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección
71410000-5	Servicios de urbanismo

La justificación de la necesidad de la licitación de este contrato, según lo previsto en el artículo 28 y 116 de la LCSP, se encuentra en el hecho de que el Ayuntamiento de Llíria necesita externalizar trabajos de elaboración y tramitación del Plan especial de protección de la Vila Vella de Llíria debido a que no dispone de los medios materiales y humanos para ejecutar adecuadamente.

La necesidad de la contratación se fundamenta en que la vigencia del actual Plan Especial de Protección y Reforma Interior de la Vila se encuentra

Razones por las que el Ayuntamiento no puede ejecutar la prestación por medios propios (informe de insuficiencia de medios):

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tratándose de un contrato de servicios, se justifica la necesidad externalizar la prestación del servicio de asistencia técnica para la elaboración y tramitación del nuevo Plan Especial de Protección de la Vila Vella de Llíria, debido al gran volumen de carga de trabajo de los técnicos del Ayuntamiento, y no disponer de medios humanos suficientes para poder realizar adecuadamente la prestación del servicio con medios propios.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se indica que la posible prestación del servicio objeto de tramitación no encubre una relación funcionarial o laboral.



Por ello, se propone que se externalice la prestación del servicio de asistencia técnica para la elaboración y tramitación del nuevo Plan Especial de Protección de la Vila Vella de Llíria, a través de la contratación del servicio objeto de esta actuación.

¿Está el contrato incluido en el Plan Anual de Contratación para el presente ejercicio?

NO

Por ello se propone su contratación por el periodo que dure la tramitación y aprobación definitiva del plan, por el periodo máximo establecido en el Título III del Libro I del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), que será de un máximo de 4 años y que, en todo caso, la prolongación en el tiempo de la tramitación no implicará un incremento en el precio del contrato.

En caso de tramitación ordinaria de la Evaluación ambiental y territorial estratégica, se atenderá al capítulo II del Título III del Libro I del TRLOTUP de acuerdo con los siguientes apartados:

- Presentación del Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico, para su sometimiento a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en un plazo no superior a 6 meses a contar desde la formalización del contrato.
- Versión inicial del plan y estudio ambiental y territorial estratégico, en un plazo no superior a 4 meses a contar desde la resolución del Documento de alcance.
- Emisión del informe de alegaciones y presentación de la Propuesta del plan, en un plazo no superior a 2 meses desde la finalización del plazo de consultas, información pública y participación pública.
- Versión final del plan que incorpore el contenido del informe vinculante que emita el órgano autonómico competente en materia de patrimonio cultural, para su aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno, en un plazo no superior a 2 meses desde la emisión del indicado informe.

En caso de tramitación simplificada de la Evaluación ambiental y territorial estratégica, se atenderá al capítulo III del Título III del Libro I del TRLOTUP de acuerdo con los siguientes apartados:

- Presentación del Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico, para su sometimiento a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en un plazo no superior a 6 meses a contar desde la formalización del contrato.
- Presentación del Documento completo para su exposición pública y participación pública, en un plazo no superior a 2 meses desde la Resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico.



- Emisión del informe de alegaciones y presentación del Documento completo corregido y susceptible de aprobación provisional, en un plazo no superior a 2 meses desde la finalización del citado plazo de exposición y participación pública.

Presentación la versión final del plan, que incorpore el contenido del informe vinculante que emita el órgano autonómico competente en materia de patrimonio cultural, para su aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno, en un plazo no superior a 2 meses desde la emisión del indicado informe.

2. Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.

El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda LCSP 2017 es la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, por Decreto nº 002727, de 23 de junio de 2023, por el que se atribuyen competencias en materia de contratación para “la aprobación del expediente de contratación, así como la autorización del gasto de aquellos contratos cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, excepto los contratos menores”.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que a este respecto se dicten pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato. En ningún caso las facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación debe justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

La persona responsable del contrato será: En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP.

En cuanto a los efectos, prerrogativas y procedimientos para el ejercicio de éstas, regirán los artículos 188 a 191 LCSP. En cuanto al procedimiento de licitación, teniendo en cuenta las características del objeto del contrato, se propone como procedimiento de licitación: Procedimiento abierto simplificado.



Asimismo, se propone como forma de tramitación: procedimiento abierto simplificado.

La elección de dichos procedimiento y forma se motiva en lo siguiente:

El presente contrato se tramitará por procedimiento abierto simplificado de adjudicación, con tramitación ordinaria del expediente.

En cumplimiento del artículo 1 de la LCSP, en el que se indica que “La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; [...]”, se propone el procedimiento abierto simplificado para la licitación del contrato, puesto que se cumplen las dos condiciones indicadas en el artículo 159:

“a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.”

En los procedimientos abiertos todo empresario interesado puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, garantizando el objeto de la LCSP.

La tramitación de este contrato se realiza al amparo del artículo 116 LCSP, artículo que hace referencia a la formación del expediente de contratación.

3. Presupuesto de licitación.

Según lo previsto en el artículo 102.1 LCSP “Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.”

Conforme el artículo 100.2 LCSP “...el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación



indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.”

La determinación del presupuesto base de licitación se efectuará siguiendo el siguiente desglose:

- Costes directos:
 - Costes salariales
 - Productos y otros servicios
- Costes indirectos
- Gastos generales y beneficio industrial

El cálculo del presupuesto de licitación del servicio se ha tomado como referencia los Baremos de referencia de Honorarios de los Arquitectos en trabajos de Urbanismo según las tarifas establecidas por el Colegio oficial de arquitectos de la Comunidad Valenciana.

La determinación de honorarios se realizará, atendiendo a los diversos grados de complejidad y dedicación que puedan presentar estos trabajos y sus documentos adscritos.

$$H = 481 \times Fp \times Sh = 481 \times 10 \times 13,75 = 66.137,50 \text{ €}$$

Sh Superficie en hectáreas. Ámbito de actuación (zona PEPRI y Entornos de BIC) 10 ha
Fp: Factor según cuadro 3. Superficie entre 10 y 15 ha = 13,75

Los costes directos son aquellos necesarios para la correcta prestación de los servicios licitados. Se prevén en este apartado los honorarios definidos anteriormente.

No se prevén costes indirectos.

El presupuesto base de licitación asciende a SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (66.137,50 €), IVA excluido, más TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS Y OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (13.888,88 €) en concepto de IVA, ascendiendo a un total de OCHENTA MIL VEINTISEIS EUROS Y TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (80.026,38 €), IVA incluido.

PRECIO DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación asciende a SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (66.137,50 €), IVA excluido, más TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS Y OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (13.888,88 €) en concepto de IVA, ascendiendo a un total de OCHENTA MIL VEINTISEIS EUROS Y TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (80.026,38 €), IVA incluido.



4. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria.

Según lo previsto en el artículo 102.1 LCSP “Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.”

MODIFICACIONES DEL CONTRATO

No existen causas previstas de modificación del contrato. Tampoco se prevén prórrogas ni el abono de primas o pagos a las empresas licitadoras. El Ayuntamiento de Llíria solamente modificará el contrato de obras si se da alguna de las circunstancias que prevé la LCSP, para esos casos, se actuará de la siguiente manera:

Dichas modificaciones deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente, las modificaciones estarán sujetas a las siguientes condiciones y procedimientos:

- El contratista formulará presupuesto relativo a la modificación.
- El expediente de modificación deberá ser informado por los técnicos municipales y el responsable del contrato.
- Informe jurídico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191.2 y DA 3ª de la LCSP.
- La aprobación de la modificación por el órgano de contratación competente requerirá previa audiencia del contratista, para que en el plazo de 3 días hábiles formule las consideraciones que tenga por conveniente.
- La modificación será objeto de fiscalización, previa redacción de la propuesta que integrará los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella.
- Las modificaciones se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 LCSP y se publicará de acuerdo con lo previsto en los artículos 207 y 63 LCSP.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Presupuesto de licitación (IVA Excluido)	Modificaciones previstas (Límite máximo 0%)	Total Valor Estimado (IVA Excluido)
66.137,50 €	0,00 €	66.137,50 €

El gasto se imputará:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Descripción
2024	300/151/6320001	PLAN ESPECIAL VILA VELLA

En el caso de que se trate de un gasto de carácter plurianual y de acuerdo con el art. 174.4 del TRLHL y la Base 33 de las Bases de Ejecución del Ayuntamiento de Llíria: El



Ayuntamiento de Llíria se habrá de comprometer a que en los ejercicios posteriores a la adjudicación exista crédito adecuado y suficiente para prestar el servicio licitado.

El valor estimado del contrato se fija en SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (66.137,50 €)

5. Criterios de adjudicación y su acreditación.

El artículo 145 de la LCSP, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Asimismo, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, según prevé el apartado segundo del artículo 145 de la LCSP.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el artículo 145.6.

Se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que posibilitan introducir elementos de mejora y competencia entre las empresas licitadoras, relacionados exclusivamente con la calidad de la propuesta, valorándose el conocimiento y análisis del proyecto y la propuesta de la ejecución.

De otro lado, se incluye, entre los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, la experiencia probada en trabajos iguales o directamente relacionados con el objeto del proyecto, que supone un elemento de mejora en la calidad de la prestación, estrechamente relacionado con el carácter del servicio a realizar.

Dichos aspectos se consideran fundamentales para el desarrollo de la prestación en cuanto que se persigue la mejora de la calidad obteniendo un mayor grado de conocimiento del proyecto accesible para para todo licitador, de manera que no se limita la libre concurrencia.

Por último, se incluye, entre los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, la oferta económica cuya fórmula matemática pretende dar cumplimiento a los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, de manera que se prima un reparto equitativo de puntos respecto de las ofertas presentadas, sin olvidar que el objetivo es dar como resultado una puntuación superior a las ofertas de precio más bajo y una puntuación inferior a las ofertas de precio más alto, pero evitando que la valoración de las ofertas presentadas con una gran baja económica puedan repercutir negativamente y producir un efecto perjudicial en la prestación.



Por tanto, la adjudicación del contrato se realizará utilizando esta pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Por su parte, el artículo 145 de la LCSP, establece en su apartado 3º que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.
- Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

¿Estamos ante contratos de servicios del Anexo IV de la Ley de Contratos, o contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, en los que los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas?

Contrato que tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad representan 66 % de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Especificación de los criterios de adjudicación y ponderación de los mismos:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Los criterios no evaluables mediante fórmulas se valorarán de 0 a un máximo de 36 puntos.

El cuadro siguiente muestra la denominación de los apartados citados, los intervalos de puntuación a obtener en cada uno de ellos y las puntuaciones mínimas exigidas en cada caso:

Apartados no evaluables mediante fórmulas	Intervalos de puntuación
A. Análisis y conocimiento del ámbito de actuación.	0 a 18 puntos
B. Metodología y desarrollo de la prestación del servicio.	0 a 18 puntos



La puntuación de cada uno de los apartados que componen el conjunto de los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, sujetos a juicio de valor, se realizará en base a la calidad de cada uno de ellos, otorgándoles la puntuación máxima afectada del porcentaje correspondiente a los siguientes escalones:

Calidad de los apartados de la proposición técnica	Porcentaje de Puntuación
Excelente	100% puntuación
Buena	70% puntuación
Correcta	40% puntuación
Insuficiente	0% puntuación

Se entenderá por calidad excelente, aquella documentación presentada que cumpla a la perfección, es decir, sin faltas ni errores y que no admita apreciaciones, con todas las cualidades requeridas y especificadas en los siguientes apartados y que, además, detecte aspectos o necesidades no previstas en el Pliego de prescripciones técnicas y las solucione mediante propuestas ajustadas a la realidad estudiada y a las necesidades. Se entenderá que la documentación presentada tiene calidad buena cuando, habiendo presentado toda la documentación completa y exigida, ésta se presente bien acabada mostrando características positivas respecto a la información aportada con propuestas ajustadas a las necesidades, sin llegar a la excelencia. Se entenderá por calidad correcta, cuando pese a haber entregado toda la documentación completa y exigida ésta presente un análisis genérico con propuestas de intervención estandarizadas. Se entenderá por calidad insuficiente cuando falte documentación o ésta presente errores o deficiencias.

Los criterios no evaluables mediante fórmulas que se utilizarán para puntuar los apartados del cuadro anterior son los que a continuación se enumeran. Todos estos criterios se valorarán asignando a cada uno un valor numérico redondeado al segundo decimal.

En ningún caso, se incluirán datos que permitan inferir la proposición económica del licitador, ni datos o documentos que deban incluirse en el archivo electrónico de la oferta económica. Si eso se produjera, el licitador quedará excluido.

A. Análisis y conocimiento del ámbito de actuación. (Máximo 18 puntos)

Se presentará documentación escrita y gráfica relativa al conocimiento y análisis del ámbito de actuación y de los condicionantes que puedan resultar para la elaboración y tramitación del Plan especial de protección de la Vila Vella, con aportación de la metodología de trabajo propuesta por el licitador para su óptima planificación, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

A.1. Análisis del ámbito de actuación que contemple la situación urbanística actual, así como las características singulares del entorno de los Bienes de interés cultural incluidos



en el ámbito y de la zona incluida dentro del Núcleo Histórico Tradicional. (12 puntos)

A.2. Análisis de la normativa vigente en materia de urbanismo y de patrimonio cultural que resulte de aplicación para la elaboración y tramitación del Plan Especial de Protección de la Vila Vella de Llíria. (6 puntos)

La documentación relativa a este apartado tendrá una extensión máxima de cinco (5) folios en DIN-A4, escritos a una cara, con tipo de letra "Arial" de tamaño 11 puntos, interlineado 1,15 y 2,00 cm de márgenes en los 4 lados. Aquella documentación que exceda del máximo marcado no será evaluada, teniéndose en cuenta para la puntuación sólo hasta dicho máximo.

B. Metodología y desarrollo de la prestación del servicio. (Máximo 18 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 18 puntos la adecuación de la propuesta de asignación de medios personales que permitan un adecuado desarrollo de la prestación del servicio, así como la coherencia y racionalidad de las previsiones consideradas en la metodología propuesta para el seguimiento del contrato conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y conforme a las circunstancias específicas, técnicas y económicas que concurren en el servicio. Para ello se presentará una memoria en la que se describa dicho análisis, según los siguientes subcriterios:

B.1. Propuesta del modo de desarrollo y seguimiento de la prestación, indicando el grado de dedicación y asistencia de los medios personales. Los medios personales que figuren en el documento presentado deberán ser los mismos que el personal que quede adscrito al contrato y que figure en la declaración responsable del compromiso de adscripción de medios personales (9 puntos)

B.2. Procedimiento propuesto para la comunicación y seguimiento de los trabajos de la empresa contratista con el Responsable del presente contrato de la administración. (9 puntos)

La documentación relativa a este apartado tendrá una extensión máxima de 5 folios en DIN-A4, escritos a una cara, con tipo de letra "Arial" de tamaño 11 puntos, interlineado 1,15 y 2,00 cm de márgenes en los 4 lados. Aquella documentación que exceda del máximo marcado no será evaluada, teniéndose en cuenta para la puntuación sólo hasta dicho máximo.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Los criterios evaluables mediante fórmulas se valorarán de 0 a un máximo de 64 puntos.

Conforme a lo exigido por el artículo 146.2 de la LCSP, en el acta correspondiente a la Mesa de Contratación en la que se abran las proposiciones económicas, se hará constar



que, antes de comenzar dicha apertura, se ha realizado ya la valoración final de los criterios no evaluables mediante fórmulas de cada una de las ofertas y se ha puesto dicha valoración a disposición de los miembros de la Mesa.

El cuadro siguiente muestra la denominación de los apartados citados, los intervalos de puntuación a obtener en cada uno de ellos:

Apartados evaluables mediante fórmulas	Intervalos de puntuación
A. Experiencia en redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico contratados por la Administración pública.	0 a 20 puntos
B. Oferta económica.	0 a 44 puntos

A. Experiencia en redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico contratados por la Administración pública. (Máximo 20 puntos)

Mediante la selección de este criterio se pretende fomentar la contratación de un equipo técnico especializado con experiencia demostrable en instrumentos de planeamiento urbanístico que tengan unas características similares, con el objeto de desarrollar un adecuado cumplimiento de la prestación. Se valora especialmente el criterio de la experiencia del personal que se adscribe a este contrato debido a que se trata de una actuación de intervención en un ámbito de especial relevancia patrimonial, por lo que la experiencia en actuaciones similares aporta una mejora cualitativa en los servicios a realizar.

Se valorará hasta un máximo de 20 puntos a los licitadores que justifiquen experiencia previa demostrable en la Elaboración y tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico similares al objeto del contrato contratadas por la Administración Pública únicamente en el personal Titulado o titulada en arquitectura (o titulación habilitante equivalente), especialista en patrimonio cultural y Titulado o titulada en arquitectura (o titulación habilitante equivalente), especialista en urbanismo.

Se entenderá como los instrumentos de planeamiento urbanístico similares al objeto del contrato los Planes especiales de protección y los Planes especiales para entornos urbanos NHT-BRL.

Presupuesto base de licitación (PBL) del instrumento de planeamiento	Puntuación por contrato
PBL \geq 80.000,00 €	5 puntos
50.000,00 € \leq PBL < 80.000,00 €	3 puntos
30.000,00 € \leq PBL < 50.000,00 €	1 punto

Se justificará mediante la presentación de un certificado expedido por la Administración pública contratante en el momento de la presentación de la oferta, con los siguientes



datos:

- Nombre del instrumento de planeamiento elaborado y tramitado.
- Medios personales adscritos al contrato objeto de valoración, en el que solo se tendrán en cuenta los perfiles profesionales de Titulado o titulada en arquitectura (o titulación habilitante equivalente), especialista en patrimonio cultural y Titulado o titulada en arquitectura (o titulación habilitante equivalente), especialista en urbanismo.
- Administración contratante
- Presupuesto base de licitación (IVA Incluido)

Los medios personales que figuren en el certificado acreditativo deberán ser los mismos que el personal que quede adscrito al contrato y que figure en la declaración responsable del compromiso de adscripción de medios personales.

B. Oferta económica. (Máximo 44 puntos)

El precio se puntúa de forma creciente a mayor baja sobre el precio de licitación del contrato. Se aplica una regla de tres en relación con la mayor de las bajas a fin de respetar la asignación de puntos respecto de la proporción entre las bajas relativas.

Para determinar la puntuación económica de las ofertas presentadas por aquellas empresas que continúen en el procedimiento por haber superado los umbrales mínimos de puntuación exigidos en apartados anteriores, se procederá del siguiente modo:

- Se desecharán las ofertas que superen el presupuesto base de licitación
- Ofertas sin baja sobre el precio de licitación: 0 puntos
- Oferta con el menor coste de entre las presentadas obtendrá 44 puntos. Si más de una oferta coincide en este importe, todas las coincidentes obtendrán 44 puntos.
- Para el resto de ofertas se calculará la puntuación con arreglo al porcentaje de sobre coste en relación con la oferta más baja, de acuerdo con la siguiente fórmula:
Puntuación de la oferta = $44 * [1 - (\text{Porcentaje de baja máxima} - \text{Porcentaje baja oferta a evaluar})]$.
- El porcentaje de baja máxima y el porcentaje de baja de la oferta a evaluar se en coeficientes.
- La puntuación de la oferta económica se redondeará al segundo decimal.

CRITERIOS DE DESEMPATE.

Si tras la valoración de los criterios de adjudicación se produjese un empate, prevalecerá la oferta de aquella empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, disponga de un Plan de igualdad de empresa previamente aprobado por cualquier administración pública competente, que, en el caso de empresas radicadas en el ámbito



territorial de la Comunitat Valenciana, deberá ser conforme a la Ley 9/2003, de 2 de abril de la Generalitat para la igualdad entre mujeres y hombres, DOGV núm. 4.474, de 4 de abril.

Este criterio se encuentra amparado en el art. 147.1.e) de la LCSP 2017.

La documentación acreditativa, a aportar por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, será la siguiente:

- Empresas radicadas en la Comunitat Valenciana: Presentación de la resolución de visado o ratificación de la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres, Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, conforme al DECRETO 133/2007, de 27 de julio, del Consell, sobre condiciones y requisitos para el visado de los Planes de Igualdad de las Empresas de la Comunitat Valenciana, DOGV núm. 5.567, de 31 de julio
- Empresas de otro ámbito territorial: Presentación de la resolución de aprobación y reconocimiento de la administración pública competente En caso de persistir el empate, se procederá conforme, y en el orden, a los criterios de desempate establecidos en el art. 147.2 de la LCSP 2017.

OFERTAS CON VALORES ANORMALES.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 149.2 b) de la LCSP, dado que desde jurisprudencia se aconseja concretar los criterios de adjudicación sobre los que determinar la presunción de anormalidad, se indica que el criterio sobre el que se determinará la presunción de anormalidad será el criterio económico, dado que es el que se considera como relevante para determinar la viabilidad de la oferta de la licitadora.

6. Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación. Clasificación exigida si procede.

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

La solvencia técnica de la empresa contratista se acreditará para el cumplimiento del art. 90 de la Ley 9/2017 LCSP, por el medio siguiente:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se



acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. Se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90.4 de la LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

La solvencia económica y financiera de la empresa contratista deberá acreditarse, de acuerdo con el art. 87 de la Ley 9/2017 LCSP, de la siguiente manera:

- El volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato. El volumen anual de negocios de la empresa licitadora o candidato/a se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Las personas empresarias individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y



declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

CLASIFICACIÓN EXIGIBLE AL CONTRATISTA.

Para los contratos de servicios NO es exigible la clasificación del empresario.

7. División en lotes.

Tal y como dispone el artículo 99 de la Ley 9/2017, la naturaleza del contrato NO permite su división en lotes, según las razones que se explicitan a continuación, basándose este criterio en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

El Equipo Facultativo tiene carácter interdisciplinar, estando generalmente aceptado que es la forma de trabajo de mayor rendimiento y más creativa la que está basada en el trabajo en equipo de varias personas con diferentes experiencias profesionales y distintas formaciones académicas, que operan en conjunto durante un tiempo determinado, bajo la dirección de un coordinador.

En sentido contrario la contratación individualizada de los distintos profesionales actuando con responsabilidad individualizada, puede resultar que en sus respectivas competencias individuales no se coordinen resultando disfunciones en el trabajo contratado.

Se entiende que la correcta ejecución del contrato exige la NO división en lotes, y su realización por un Equipo Facultativo de carácter interdisciplinar.

El presente contrato de servicios tiene por objeto de forma conjunta la asistencia técnica para la elaboración y tramitación de nuevo Plan Especial de Protección de la Vila Vella de Llíria. La contratación conjunta de los servicios prestados mediante un único profesional permite una mejora de la calidad de las prestaciones, en cuanto a la eficiencia en la gestión y eficacia relación con la administración.

8. Condiciones especiales de ejecución.

Es obligatorio el establecimiento de al menos una condición especial de ejecución, relacionada estrictamente con el objeto del contrato, en los términos previstos en el art. 202 de la LCSP:



ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



De carácter social, ético o medioambiental. Se deberá acreditar mediante declaración responsable que el licitador tiene adoptada la siguiente medida o las contempla en la ejecución de los servicios que se contraten mediante este pliego:

Tipo:	SOCIAL
Descripción:	Toda la documentación, publicidad, imagen o materiales deberán emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

9. Obligaciones contractuales esenciales.

A los efectos de determinar la posible resolución del contrato, de acuerdo a lo establecido en el art. 211 f), se consideran obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- En cumplimiento del Art.308 de la LCSP, salvo que se disponga otra cosa en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en los documentos contractuales, la adjudicación del presente contrato llevará aparejada la cesión del derecho de propiedad intelectual e industrial a la Administración contratante.

En todo caso y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual a todo o parte del contenido de los documentos contractuales, la adjudicación llevará aparejada igualmente la aceptación del adjudicatario respecto del uso de la correspondiente documentación (editable o no) en favor de organismos y entidades pertenecientes al sector público, así como para dar respuesta a la petición del derecho de acceso a la información pública a la que hace referencia el Art.12 de la Ley 19/2013.

De acuerdo con el Art.116 de la LCSP, se hace constar que la finalidad de los datos eventualmente cedidos por parte del Contratista será la correcta prestación del objeto del contrato, incluso todas aquellas que se deriven de aquella, como la actualización de la información de la infraestructura urbana, etc. así como también garantizar el derecho de acceso a la información pública anteriormente señalado.

El adjudicatario quedará necesariamente sujeto a la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en el Art.211 de la LCSP.

- El cumplimiento de las siguientes obligaciones o compromisos de ejecución del contrato:
 - Mantener el cumplimiento de los aspectos de la cobertura del seguro de responsabilidad civil exigible, incluida su vigencia.
 - Designar un representante debidamente acreditado, aportando un número de teléfono móvil de contacto que canalice las comunicaciones entre el contratista y el Responsable del presente contrato, para mantener las



necesarias relaciones respecto al servicio a prestar. Esto es independiente de la vigilancia y control que el Responsable del contrato ejercerá en todo momento sobre la calidad, eficiencia y oportunidad del servicio.

Al respecto, el representante de la contratista actuará como interlocutor de la empresa contratista frente al órgano de contratación y a la empresa del contrato designada por éste, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y las personas trabajadoras encargadas de la ejecución del contrato, de un lado, y el órgano de contratación, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

Distribuirá el trabajo entre el personal encargado de la asistencia técnica para la elaboración y tramitación de nuevo Plan Especial de Protección de la Vila Vella de Llíria, e impartirles las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación contratada.

Supervisará el correcto desempeño por parte de los trabajadores y las trabajadoras a cargo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

Organizará el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el órgano de contratación, a efectos de no alterar la buena de la prestación.

- Garantizar que el personal dependiente del adjudicatario no tenga derecho alguno respecto al Ayuntamiento de Llíria y todas las obligaciones legales inherentes al mismo deberán ser asumidas por el adjudicatario adjudicataria.
- Comprometerse y adoptar las medidas necesarias, así como disponer de los medios humanos y materiales adecuados para la óptima prestación del servicio objeto del contrato y de su control de calidad, estando a su exclusivo cargo todos los gastos que originen este compromiso.

Garantizar los medios auxiliares de características especiales que sean necesarios para el desarrollo de la tarea y la formación adecuada del personal para el mejor desarrollo del servicio.

Durante el desarrollo de sus actividades será responsable de los daños causados a personas y bienes en general tanto si pertenecen al adjudicatario o a terceros derivados de la ejecución del contrato.

- El cumplimiento de la obligación de abonar a las personas o empresas subcontratistas el precio pactado o las deudas contraídas con los mismos.

10. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.

¿Se van a ceder datos por parte del Ayuntamiento al eventual contratista?

NO PROCEDE.

¿Cuál será la finalidad del tratamiento?



NO PROCEDE.

11. Revisión de precios.

¿Procede la revisión de precios? (art. 103 LCSP) Motivación.

NO PROCEDE, dado que se trata de un contrato de servicios.

Si procede, periodicidad:

NO PROCEDE.

Fórmula de revisión:

NO PROCEDE.

12. Garantías.

¿Procede exigir garantía provisional? Motivación.

NO PROCEDE, de conformidad con el artículo 159.4.b) de la LCSP.

Cuantía:

NO PROCEDE.

¿Procede eximir de la constitución de garantía definitiva?

NO PROCEDE.

¿Procede la constitución de garantía complementaria, además de la definitiva? Motivación y porcentaje:

NO PROCEDE.

13. Penalidades.

¿Se prevén penalidades específicas atendiendo a las características del contrato? (art. 193.3 LCSP) Motivación y definición:

SÍ SE PREVÉN penalidades específicas.

Para el supuesto de ejecución defectuosa de la prestación, se podrá imponer al adjudicatario penalidades de un 1% de la facturación total del contrato, salvo que el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% en caso de incumplimiento muy grave. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la



gravedad.

Se considera ejecución defectuosa de la prestación a todo lo solicitado en este Pliego, en especial al a la interlocución con el responsable del servicio.

Los siguientes incumplimientos (en la propia actuación de la empresa o en la de los trabajadores que presten servicio en el contrato) podrán dar lugar a penalizaciones, con el siguiente escalado de faltas, siendo tanto las faltas como las penalizaciones acumulables:

FALTAS MUY GRAVES.

La comisión de una falta muy grave supondrá una penalización de un 1,5% del precio del contrato.

- El fraude, deslealtad o abuso de confianza y el hurto o robo.
- La simulación de enfermedad o accidente. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- El notorio incumplimiento de sus funciones o de las normas reguladoras del funcionamiento de los servicios.
- La realización de actividades que impliquen competencia desleal al Ayuntamiento de Llíria.
- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- Las riñas, los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración en el centro de trabajo.
- Violación de los secretos de obligada confidencialidad, el de correspondencia o documentos reservados, cuando se pudiera causar perjuicios graves al Ayuntamiento de Llíria.
- La negligencia, o imprudencia en el trabajo que cause accidente grave.
- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el periodo de dos meses y haya mediado sanción.
- La desobediencia a las instrucciones, si implicase un perjuicio muy grave para el Ayuntamiento de Llíria.
- Acoso sexual, acoso moral (mobbing), acoso por razón de origen racial o étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.
- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un accidente laboral grave.

FALTAS GRAVES.

La comisión de una falta grave supondrá una penalización de un 1,0% del precio del



contrato.

- El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.
- El incumplimiento de sus funciones o de las normas reguladoras del funcionamiento del servicio cuando no constituya falta muy grave
- La suplantación y alteración de los registros, actas y demás controles de asistencia.
- La desobediencia a las instrucciones del Responsable del presente contrato, si implicase un perjuicio grave para la misma.
- La negligencia, o imprudencia en el trabajo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para el Ayuntamiento de Llíria o comporte riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso será falta muy grave.
- La reincidencia en la comisión de falta leve, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.
- La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas.
- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgos y daños graves para la seguridad y salud de las personas.
- Incumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula Plazo para la prestación del contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuando dicho incumplimiento sobrepase los plazos establecidos para cada una de las fases en más de un 20% del previsto.

FALTAS LEVES.

La comisión de una falta leve supondrá una penalización de un 0,5% de la factura mensual.

- No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las 24 horas siguientes, la inasistencia, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.
- No comunicar en su debido momento los cambios sobre datos que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración Tributaria.
- La desobediencia a las instrucciones del Ayuntamiento de Llíria, que no comporte perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.
- Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo.
- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que pueda entrañar algún riesgo, aunque sea leve, para sí mismo, o terceras personas.
- Incumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula Plazo para la prestación del contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuando dicho incumplimiento no sobrepase los plazos establecidos para cada una de las fases en más de un 20% del previsto.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



14. Cesión y subcontratación.

¿Procede el establecimiento de condiciones específicas para la cesión del contrato? (art. 214 LCSP) Definición:

NO PROCEDE, sin perjuicio a lo establecido en el art. 214 de la LCSP.

¿Procede el establecimiento de condiciones específicas para la subcontratación? (art. 215 LCSP) Definición:

SI se permite la subcontratación.

Se establece como tarea crítica que no puede ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista las siguientes:

- Coordinación del equipo facultativo,
- Subcontratación del equipo mínimo indicado en el apartado 7. Compromiso de adscribir medios personales o materiales suficientes a la ejecución del contrato del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en un porcentaje superior al 50%.

La ejecución de estos trabajos corresponde en exclusiva al titulado o titulada en arquitectura (o titulación habilitante equivalente), especialista en patrimonio cultural o grupo de los mismos que cuenten con la solvencia exigida en base a las competencias y responsabilidades establecidas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación.

EL ARQUITECTO MUNICIPAL

EL CONCEJAL DELEGADO FJGL